



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



Este periódico se publica todos los dias...

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción...

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO

Circular

Los datos remitidos a este ministerio a virtud de real orden de 19 del mes próximo pasado...

Convencida S. M. de que con las existencias actuales no puede haber escasez peligrosa...

- 1.ª Queda prohibida la exportacion por mar y por tierra del trigo, maiz, cebada, centeno, harinas, arroz y patatas en toda la peninsula y las Baleares.

Se permite la importacion de los granos extranjeros, con arreglo al real decreto de 29 de enero de 1834...

3.ª Con arreglo al real decreto de 29 de enero de 1834 se declaran los granos y semillas allmoficias libre de todo derecho real, provincial o municipal...

4.ª Con arreglo a lo que previene el parrafo 6.º de la ley 14, y el 8.º de la ley 18, titulo 19, libro 7.º de la Novisima Recopilacion, se prohibe que ninguna sociedad mercantil comercie en granos ni otras sustancias alimenticias de cualquiera especie...

5.ª Los granos acarreados por los tragneros se conduciran directamente al mercado para el surtido de los panaderos y otros consumidores, sin permitir que compien los revendedores hasta que hayan pasado las horas del mercado.

6.ª Se mantendra espedita y sin trabas de ninguna especie la circulacion de granos en todo el reino, dispensandosele por las autoridades administrativas la mas eficaz proteccion.

7.ª Las medidas que aqui se previenen se mantendran en observancia hasta que el Sr. M. S. tenga a bien modificarlas o suspenderlas.

De real orden lo comunico a V. para su inteligencia y cumplimiento en todas sus partes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1847.—Seijas.—Sr. gefe politico de...

Presentado á las Cortes por el gobierno de S. M. el código penal pidiendo autorización para plantearlo, debe del mismo gobierno procurár que el sistema penitenciario que en él se aplica para la represion y castigo de los delitos corresponda de hecho al pensamiento que envuelve. Por desgracia nuestras cárceles, casas de correccion y presidios, ni responden á un plan calculado ni llenan las condiciones de estos establecimientos. El gobierno de S. M. por lo tanto está dispuesto á entrar de lleno en la reforma radical de los establecimientos penitenciarios y ansioso de no quedar atrás de los adelantos que otras naciones han hecho, y á fin de aprovechar de la manera mas ventajosa y bien entendida todas las mejoras introducidas en los de su clase que existen en Inglaterra, Francia, Bélgica y Suiza, cree indispensable estudiar y conocer prácticamente en ellos mismos los sistemas penitenciales que los rigen, y á los cuales deben los grandes progresos hechos durante estos últimos tiempos en este importante ramo de la administracion. Al efecto, atendidos los conocimientos especiales que concurren en V. S. y persuadida S. M. la Reina de su celo por el servicio, se ha servido resolver que V. S. se traslade á las naciones mencionadas, á fin de visitar los establecimientos mas principales que en ellas hubiere y lo mereciesen por su importancia, reuniendo en su viaje todos los datos confluente al objeto que S. M. se propone, para presentarlos en un informe detallado que facilite cumplidamente la reforma y mejora de los españoles. Asimismo es la voluntad de S. M. que V. S. verifique su viaje con toda la brevedad posible, así para obtener muy luego los favorables resultados que S. M. espera de esta comision extraordinaria, como para que V. S. pueda volver al desempeño de su destino en esta secretaría del despacho.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos espresados, en la inteligencia de que con esta fecha se traslada dicha disposicion de S. M. al ministerio de estado, á fin de que por el mismo se faciliten á V. S. la credencial y recomendaciones secretarias para que las legaciones españolas obtengan de los gobiernos respectivos la autorizacion indispensable para la

vista de los establecimientos referidos, y le presten cuantos auxilios reclamase el mejor cumplimiento de esta comision. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1847.—Seijas.—Sr. D. Juan de San Martin, oficial de este ministerio.

Excmo. Sr.: Los conocimientos que V. E. posee en el cultivo y aprovechamiento del arbolado, y el celo con que procura mejorarle y estenderle, han movido el ánimo de S. M. la Reina (Q. D. G.) á conferir á V. E. el honoroso encargo de examinar en sus viajes por Alemania y Suiza este importante ramo de fuerza para hacerle en la peninsula tan productivo como puede serlo. La formacion de los montes, la índole y variedad de los árboles y arbustos que los pueblan, los medios de conservarlos y estenderlos, el sistema económico para utilizar sus rendimientos, las escuelas y demas establecimientos destinados á su fomento y desarrollo, las obras clásicas de silvicultura, cuanto contribuya en fin á conocerla y propagarla en nuestro suelo del modo mas ventajoso, serán otros tantos objetos de las investigaciones de V. E. Para el desempeño de este servicio honorífico y gratuito, S. M. se digna conceder á V. E. una licencia tan amplia como sea necesaria, esperando que V. E. sabrá corresponder cumplidamente á su confianza.

De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de marzo de 1847.—Seijas.—Sr. D. Domingo María Barba, funcionario provincial de esta provincia, y estado actual de las otras potencias europeas respecto á sus trabajos en el ramo de silvicultura.

Por reales decretos de 10 del actual se ha servido S. M. la Reina nombrar gefe politico de la provincia de Malaga á D. Melchor Ordóñez, que desempeña igual destino en la de Sevilla: Promover á gefe politico de esta última provincia á D. José María de Campos, que lo es de la de Valladolid.

Nombrar en su lugar para esta provincia á D. Mariano Herrero, que desempeña igual destino en comision en la de Salamanca.

Trasladar á esta provincia á D. Antonio Vicente de Parga, gefe politico de Alava.

Nombrar en remplazo de este á D. Juan Bautista Enriquez, consejero provincial de Malaga,

Y promover á gefe politico de Logroño á



D. Manuel Cano; secretario del gobierno político de Sevilla.

Gobierno Político de Madrid.

No habiendo satisfecho aun los ayuntamientos que a continuación se expresan el importe de la suscripción al Boletín oficial de instrucción pública, perteneciente al pasado año de 1846, a pesar de la orden inserta en el núm. 2,572 del Boletín oficial de la provincia, fecha 30 de setiembre último, dejaron cubierta dicha suscripción en el término improrrogable de 15 días, debiendo recaer sobre los morosos la responsabilidad a que se hayan hecho acreedores.

Nota de los ayuntamientos que no han pagado la suscripción al Boletín de instrucción pública del año anterior de 1846 y que tienen que verificarlo en esta corte en la calle de Carretas, despacho de los señores viuda de Jordan e hijos, núm. 19.

- | | |
|-----------------------------|------------------------------|
| Barajas. | Parla. |
| Daganzo de arriba. | Pinto. |
| Pezuola de las Torres. | San Martín de la Vega. |
| Santorcaz. | Torrejon de Velasco. |
| Torrejon de Ardoz. | Torrelaguna. |
| Torres. | Cadalso. |
| Valdetorres. | Ceniceros. |
| Vallecas. | El Prado. |
| Arganda del Rey. | Rozas de Puerto Real. |
| Villamanrique de Tajo. | San Martín de Valdeiglesias. |
| Estremadura. | Santa María de la Alameda. |
| Morata. | Zarzalejo. |
| Alcobendas. | Alameda. |
| Tielmes. | Bustarviejo. |
| Colmenar Viejo. | Canencia. |
| Fuecarral. | El Vellon. |
| Manzanares el Real. | Lozoyuela. |
| Miraflores de la Sierra. | Rascafría. |
| San Sebastian de los Reyes. | San Mamés. |
| Talamanca. | Brunete. |
| Carabanchel alto. | Chapuería. |
| Carabanchel bajo. | El Alamo. |
| Ciempozuelos. | Pozuelo de Alarcón. |
| Fuenteabrada. | Valdemorillo. |
| Getafe. | |

Madrid 12 de marzo de 1847. — P. N. D. G. P., el vicepresidente del consejo provincial, Francisco del Acebal y Arratia.

del reino con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue.

Excmo. Sr. — D. Diego Mier, residente en esta corte, ha formado, redactado é impreso un Prontuario de quintas que contiene la ordenanza de reemplazos de 1837, anotada con las leyes decretos y reales órdenes espeditas hasta fin del año último. Y teniendo en consideración la utilidad y ventajas de este trabajo, la Reina se ha servido resolver que la segunda edición del espresado prontuario, anotada convenientemente se recomiende á V. E. corporaciones y ayuntamientos por la conveniencia que resulta en su adquisición y que se les abone en cuenta á las municipalidades y corporaciones que la adquieren. De real orden lo comunico á V. E. á los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Madrid 9 de marzo de 1847. — P. A. D. G. P., el vicepresidente del consejo provincial, Francisco del Acebal y Arratia.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El alcalde constitucional de la villa de S. Agutin hace saber a todos los que en su término jurisdiccional posean fincas rústicas y urbanas ó ganadería, como tambien á sus colonos ó arrendatarios que en el término de quince dias presenten las relaciones de que trata el real decreto de 23 de mayo de 1845 arregladas á los modelos núm. 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del reglamento aprobado por S. M. en 18 de diciembre último pues transcurrido este plazo sin haberlo verificado incurrirán en las penas señaladas en el mismo real decreto.

Se halla vacante la secretaria de ayuntamiento de la villa de Barajas de Madrid, por exoneración del que la desempeñaba Juan Antonio Julian San Juan dotada en 2200 rs. anuales; y para su provisión se ha señalado el dia 8 de abril próximo, en virtud de orden del Excmo. Sr. jefe político superior de la provincia fecha 4 del corriente. Lo que se anuncia en el Boletín oficial en virtud de lo prevenido en el reglamento de 16 de noviembre de 1845.

Para llevar á efecto la formación de estadística general de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería en la villa de Galapagar, y su agregado Navalque-rigo, con arreglo al nuevo reglamento aprobado por S. M. en 18 de diciembre último, se previene á los hacendados en la jurisdicción de ambos pueblos presenten las relaciones que marca el mismo reglamento, conforme á los modelos comprendidos en el hasta el día 1.º de abril próximo, bajo las penas señaladas en dicho superior documento.

Se halla concluido y de manifiesto al público el repartimiento de la cuota que ha correspondido á la villa de Algete por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año corriente, á fin de que los hacendados forasteros puedan enterarse de la cantidad que á cada uno haya correspondido en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Asimismo se hace saber á los mencionados hacendados forasteros presenten las nuevas relaciones de las fincas y demas que posean en el término de la misma arregladas á los modelos que se insertan en la instrucción de 18 de diciembre último hasta el 1.º de abril próximo, incurriendo en otro caso y en el de la falta de veracidad en ellas, en las penas marcadas en la misma.

PARTI NO OFICIAL

El ayuntamiento constitucional de la villa de Alpedrete para dar el debido cumplimiento á lo que se previene en el art. 7.º del real decreto de 18 de diciembre último, invita á todos los propietarios, colonos, arrendatarios y ganaderos en su término jurisdiccional presenten en su secretaría nuevas relaciones arregladas á los modelos adjuntos á dicho real decreto hasta el día 1.º de abril pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Todos los que posean fincas rústicas ó urbanas en jurisdicción de Navacerrada presentarán relaciones de las que sean hasta el 30 del corriente y con arreglo á los modelos 1, 2, 3, 4 y 10 adjuntos al reglamento general de estadística aprobado por S. M. en 18 de diciembre último, advirtiéndole que se impondrá la multa que marca el art. 29 de la real instrucción de 23 de mayo de 1845 al que no las presente, y doble al que falte á la verdad.

Los hacendados forasteros de la villa de Coslada, presentarán en su secretaría municipal hasta

el 30 del corriente mes las respectivas relaciones de sus fincas arregladas á los modelos que se insertan al reglamento general de 18 de diciembre último aprobado por S. M. (O. D. G.) con la misma fecha; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado incurrirán en la multa establecida por el artículo 24 del real decreto de 23 de mayo próximo pasado, con que desde ahora se les conmina, sin perjuicio de lo demas que haya lugar.

Los que posean predios rústicos y urbanos en la villa de Casarubielos y su jurisdicción, los arrendatarios de los mismos y los ganaderos, presentarán al alcalde de dicho pueblo sus respectivas relaciones con arreglo á los modelos números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º y 10 del reglamento general de estadística, aprobado por S. M. en 18 de diciembre último en el improrrogable término de quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues de lo contrario, y en casos de ocultación quedarán sujetos á las multas que marca el art. 24 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorización del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, saca á remate en pública subasta por tiempo de un año, el aprovechamiento de la pesca de las tablas públicas del rio Henares sitas en su término jurisdiccional, habiendo señalado para dicho remate el dia 25 del presente mes de marzo de 1845, del mismo, en su casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la corporación. Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta.

MERCADO.

Madrid 16 de marzo.

- Trigo de 63 á 69 rs. fanega.
- Cebada de 43 á 46 id. id.
- Algarrobas de 47 á 48 id.
- Acote de 56 á 58 rs. arroba.
- Idem filtrado á 6s.